



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2021-00241218- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

El proyecto impulsado por el Observatorio de Derechos Humanos de la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNC, que se propone, junto al Archivo Provincial de la Memoria, la búsqueda, reparación y entrega de los legajos de estudiantes, docentes, no docentes y graduados de la UNC, víctimas del terrorismo de Estado, producto de la situación de represión política que se vivió en Córdoba, que constan en Anexo I adjunto.

Que plantea dejar constancia en los legajos de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral o estudiantil de todos aquellos que fueron víctimas de la última dictadura cívico-militar.

Que se solicita hacer entrega de copia de los legajos y documentación a los familiares de las víctimas, al Archivo Provincial de la Memoria, a la Comisión Provincial de la Memoria, de la cual la UNC forma parte, al Archivo Histórico de la UNC, a la Federación Universitaria de Córdoba (FUC), a la Asociación de los Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) y a la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC "General José de San Martín" (Gremial San Martín).

Que la búsqueda, reparación y entrega de los legajos de estudiantes, docentes, no docentes y graduados que se encuentren dentro del ámbito de la UNC es una reconstrucción de la(s) memoria (s) y a la tarea judicial, iniciada hace más de 40 años por los organismos de Derechos Humanos.

Que el relevamiento, sistematización y análisis de estos documentos públicos es fundamental para comprender el funcionamiento del plan sistemático de aniquilación de la represión ilegal y los mecanismos del terrorismo de Estado orientados a disciplinar a la comunidad universitaria, y a la sociedad en general.

Que la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado en los casos

en los cuales la finalización de la relación con la UNC se deba a su carácter de víctimas de la represión, es cumplir con la obligación estatal de rectificación material de estos documentos públicos.

Que consignar la verdadera causa de cese de relación con la UNC constituye una reparación simbólica para dichas víctimas, sus familiares y la comunidad universitaria.

Que dadas las condiciones de clandestinidad de la represión ilegal y por encontrarse en constante construcción el listado de desaparecidos y asesinados que consta en el Anexo I, el mismo podrá ser ampliado mediante acto administrativo idóneo, causa judicial, CONADEP o Expediente de la Secretaría de Derechos Humanos u organismo que la reemplace.

Que la construcción de la base de datos documentada (Anexo I) se inició con el Proyecto extensionista "Patrimonio Documental, Derechos Humanos y acceso a la información. Una propuesta del Centro de Conservación y Documentación Audiovisual del CDA de la UNC", asociada a organismos y entidades de derechos humanos de Córdoba, (Abuelas de Plaza de Mayo, H.I.J.O.S, Archivo Provincial de la Memoria y Tiempo Latinoamericano) aprobado y financiado por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación y dirigido por Silvia Romano.

Que la entrega de las copias de los legajos rectificadas y documentación relacionada a los familiares de las víctimas, al Archivo Provincial de la Memoria, a la Comisión Provincial de la Memoria, al Archivo Histórico de la UNC, a la Federación Universitaria de Córdoba (FUC), a la Asociación de los Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) y a la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC "General José de San Martín" (Gremial San Martín) es contribuir a la memoria colectiva de las actuales y futuras generaciones y continuar en el camino de la Memoria, la Verdad y la Justicia como cimientos básicos de la democracia.

Que la reconstrucción de la Memoria como forma de reparación histórica y construcción democrática tiene los siguientes antecedentes:

Antecedentes universitarios: A nivel nacional, el pronunciamiento de la ley N° 20.654, llamada de la "normalización universitaria", permitía al Poder Ejecutivo designar a los Rectores de todas las Universidades, otorgando a éstos y a Decanos o Directores de las unidades académicas funciones "normalizadoras". Fue en base a esta misma ley que se designó como Rector Interventor de la UNC a Mario Víctor Menso quien, hacia fines de 1975, ordenó la elaboración de listados de la totalidad de los docentes y estudiantes por facultad, existiendo documentación y testimonios de ex estudiantes, docentes, no docentes y egresados que dan cuenta de la elaboración de estos listados y de otras formas de persecución y control político en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba y a las personas que conforman su universo. Se exigía a los estudiantes certificados de domicilio y buena conducta (otorgados por la policía), así como la exhibición de documentos y libretas universitarias para el ingreso a clase. Comenzó a ser notoria la presencia de personas ajenas a la Universidad, civiles armados y algunos agentes de la propia universidad en las aulas, quienes ejercían funciones de vigilancia y control. Hubo facultades que registraron domicilios particulares de docentes, alumnos, incluso de sus padres en otras provincias o localidades, sin dar explicación sobre la necesidad de recopilar esa información. Se produjeron cesantías de docentes concursados, encubiertas bajo la forma de no renovación de contratos y designaciones.

A partir de 1976, la persecución y la prohibición de la actividad sindical y la participación gremial de los estudiantes se institucionalizó con los despidos por razones políticas contemplados en la “Ley nacional de prescindibilidad” de 1975 que establecía: *“prescindir del trabajador que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras, o que, en forma abierta, encubierta o solapada, preconicen o fomenten dichas actividades”*. A la cual se le sumó la Ley provincial N° 5.911 que en su artículo 1° disponía: *“Autorízase hasta el 31 de Diciembre de 1976, a dar de baja, por razones de seguridad, al personal de planta permanente, transitorio o contratado, que preste servicios en la Administración Pública Provincial (...) que se desempeñe bajo cualquier título, vínculo jurídico, denominación y amparados por estatutos o régimen especiales vigentes, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras”*. También las leyes nacionales y provinciales, N° 21.274 y N° 5.913, respectivamente. Estas normativas, que eufemísticamente se denominaban como de Racionalización Administrativa, autorizaban al Poder Ejecutivo a dar de baja por “razones de servicio” en el marco de lo contemplado en el artículo 2: *“las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso depurativo en la Administración Pública sin connotaciones partidistas o sectoriales”*.

La finalización de la relación de dependencia con la universidad de las víctimas se inscribía como:

“cesantía por acumulación de inasistencias”, “suspensión”, “expulsión”, todas diferentes maneras de ocultar la realidad. Estas personas/miembros de nuestra comunidad fueron perseguidas, secuestradas, asesinadas y/o desaparecidas por la represión ilegal. Por eso consideramos que la búsqueda, revisión y reparación de los legajos de las víctimas es un acto simbólico fundamental, un acto de verdad, un acto de memoria.

Antecedentes Legislativos: Consideramos que estas medidas podrán saldar una deuda histórica del Estado con la ciudadanía de Córdoba y con la comunidad universitaria de la UNC. Sus antecedentes legales se encuentran en el Decreto 1199/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, en la Resolución 2968/2015 del Consejo de la Magistratura de la Nación, en el Acuerdo 940-Serie A del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y, a su vez, se enmarcan en las recomendaciones de Naciones Unidas respecto a la necesidad de que los Estados adopten medidas de carácter simbólico en concepto de reparación moral y colectiva (ONU, Consejo Económico y Social, E/CN. 4 Sub. 2/1996/18, 20 de junio de 1996).

En relación al ámbito universitario, se han dado distintas iniciativas similares a la que este proyecto propone, en términos de recuperación, reparación y entrega de legajos personales de desaparecidos y asesinados pertenecientes a la comunidad universitaria, como de otra documentación vinculada. Se pueden mencionar los casos de la Universidad Nacional de Buenos Aires, de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad Nacional del Litoral, así como de unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba como Ex Escuela de Trabajo Social, Facultad de Filosofía y Humanidades, entre otras.

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento de este Cuerpo;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Conformar una Comisión de Trabajo que será coordinada por el Observatorio de Derechos Humanos de la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNC y el Archivo Provincial de la Memoria y que estará integrada por representantes del Observatorio de DDHH de la UNC, un representante del Archivo Histórico de la UNC, dos representantes de la Federación Universitaria de Córdoba (la Presidencia y la Secretaría General de la FUC), representantes del Archivo Provincial de la Memoria, un representante de la Asociación de los Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) y un representante de la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC "General José de San Martín" (Gremial San Martín).

ARTÍCULO 2º.- Designar 2 personas en el ámbito de cada Unidad Académica a los fines de la conformación de subcomisiones que, de manera coordinada y bajo la dirección de la Comisión de Trabajo referida en el artículo anterior, lleven a cabo la labor técnica de búsqueda de Legajos, Fichas y demás documentación de interés para este proyecto y, en su caso, la reparación que la misma amerite.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar a las comisiones mencionadas en los artículos 1º y 2º el acceso a toda documentación que reporte interés a los fines de este proyecto, tanto la documentación de carácter personal (Fichas, legajos, etc.) como la de carácter general (Resoluciones, circulares, etc.), dentro del período que abarca el año 1955 a 1983.

ARTÍCULO 4º.- Disponer el establecimiento de la condición de "detenido", "desaparecido" o "asesinado" en el marco del terrorismo de Estado en los legajos de los docentes, no docentes, estudiantes y graduados de esta Universidad.

ARTÍCULO 5º.- Dejar constancia en los Legajos de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral o estudiantil de todas aquellas personas que fueron víctimas de la última dictadura cívico-militar.

ARTÍCULO 6º.- Disponer la entrega de una copia de la documentación donde conste la reparación a las víctimas o a sus familiares.

ARTÍCULO 7º.- Disponer la entrega de una copia de la documentación donde conste la reparación al Archivo Provincial de la Memoria, a la Comisión Provincial de la Memoria y a la Federación Universitaria de Córdoba (FUC), a la Asociación de los Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) y a la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC "General José de San Martín" (Gremial San Martín), según corresponda.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, dése amplia difusión y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión Universitaria.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JA.-

